

NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014-2015

Aprobadas por Resolución Rectoral R-205/14, de 23 de abril

Huella Digital



urDVkS23hjoX/S1s/MC20+tuSiA=

Código seguro
de verificación



rdXunBalUlsd8521WSH0x1kcA



ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 3
TÍTULO II	PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN	Pág. 3
CAPÍTULO I	REQUISITOS ACADÉMICOS	Pág. 3
CAPÍTULO II	ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS	Pág. 3
TÍTULO III	OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS	Pág. 6
TÍTULO IV	CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	Pág. 10
TÍTULO V	NORMAS DE INSTRUCCIÓN Y MATRÍCULA	Pág. 12
TÍTULO VI	BAJA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA	Pág. 15
TÍTULO VII	OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA	Pág. 18
DISPOSICIÓN ADICIONAL		Pág. 21
ANEXO I		Pág. 22





Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes normas e instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los distintos títulos de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

Título II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Capítulo I: Requisitos Académicos

Artículo 2. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster Universitario.

1. Con carácter general, para poder acceder a las enseñanzas de Máster Universitario, se debe estar en posesión de un título universitario oficial español, o declarado expresamente equivalente, u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de nivel de Máster Oficial.

2. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España y ajeno al EEES, y obtengan la comprobación de nivel. En este procedimiento se verificará que el título del solicitante tiene un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles, siempre que dicha titulación extranjera faculte en el país expedidor para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios objeto de esta Normativa. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España conforme a sistemas educativos ajenos al EEES deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas. La solicitud se tramitará en la forma que se establece en el apartado dirigido a admisión a Máster.

Capítulo II: Admisión a los Programas (Preinscripción)

Artículo 3. Solicitud de admisión a Máster.

Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 12, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.es/admisionmaster).

Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14:00 horas del último día del plazo. Las notificaciones relativas al proceso de admisión se realizarán en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.





Artículo 4. Documentación justificativa a anexar a la solicitud.

Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. Quienes hayan obtenido el título que da acceso al programa solicitado en la Universidad Politécnica de Cartagena no necesitarán aportar documentación.

La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser cotejadas por la Secretaría de Gestión Académica correspondiente. De no anexar dicha documentación o no coincidir con la información aportada por el solicitante, la solicitud quedará sin efecto.

Documentación a presentar:

- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Documentación académica de los estudios que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
 - Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso credencial de homologación a un título o grado académico español.
 - Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, en la que conste la nota media calculada conforme a los establecido en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Si el título es extranjero:

- Título superior extranjero que faculte para el acceso a estudios de Postgrado en el país de expedición.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título superior extranjero, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios del nivel solicitado en el país expedidor.

La Secretaría de Gestión Académica correspondiente verificará la documentación anexada, y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, esta Secretaría requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud para que en el plazo de presentación de solicitudes anexe la documentación requerida. Si el interesado no subsana la información requerida se entenderá que desiste de su solicitud.





Artículo 5. Requisitos de todos los documentos extranjeros.

Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, **los documentos deberán presentarse legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello (Ver Anexo I). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero, que deseen hacerse valer en los mismos, vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 6. Comprobación de nivel en titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Quienes estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 2.2, solicitarán la comprobación de nivel de sus estudios superiores, en los plazos establecidos para la solicitud de admisión, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.es/admisionmaster). Las notificaciones de este proceso se realizarán en la dirección electrónica que indique el interesado en su solicitud.

Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente, de acuerdo con el art. 4 de estas Normas.

La Sección de Postgrado y Formación Continua verificará la documentación anexada y en





caso de que sea preciso subsanar la solicitud esta Sección lo requerirá al interesado, a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, en los plazos establecidos.

La Comisión Académica responsable de los estudios del máster solicitado informará sobre dicha solicitud y la Comisión de Postgrado resolverá la comprobación de nivel con anterioridad a la elaboración de las listas provisionales.

Artículo 7. Resolución de las Admisiones

Una vez resuelta la comprobación de nivel, la solicitud entrará en el proceso de selección general establecido en el artículo 3 de esta Normativa. En el caso de que se desestime la solicitud de comprobación de nivel quedará sin efecto la solicitud de admisión.

Una vez validada la documentación de los solicitantes que están en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 2, los Centros (o comisión académica en la que delegue), valorarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión publicados con anterioridad y rechazarán aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de acceso o los criterios de admisión. La UPCT elaborará la lista provisional de admitidos, que publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://sede.upct.es/>), donde aparecerán con la mejor opción elegida y en la cual han sido admitidos.

La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las adjudicaciones de plazas se realizarán en función de las notas de admisión.

Los solicitantes que no obtengan su primera opción no estarán obligados a matricularse en el máster donde hayan obtenido plaza, quedando en lista de espera en su caso, y a resulta en segunda lista. En esta última lista estará obligado a matricularse en el máster en que haya sido admitido.

Contra la resolución de admisión definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista definitiva.

TÍTULO III: OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS.

Artículo 8. Oferta de Enseñanzas de Másteres Universitarios para alumnos de nuevo ingreso.





CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. Ingeniería Agronómica	Máster Universitario en Técnicas Avanzadas e Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	25
	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica ^(*) (CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES)	(*)
Escuela de Arquitectura y de Ingeniería de la Edificación	Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico	20
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Edificación en la Arquitectura ^(*)	(*)
E.T. Ingeniería Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	Máster Universitario en Caminos, Canales y Puerto (CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES)	45
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno ^(*)	(*)
E.T.S. Ingeniería Naval	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica ^(*) (CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES)	(*)
E.T.S. Ingeniería de Telecomunicación	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación (CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES)	45
E.T.S. Ingeniería Industrial	Máster Universitario en Ingeniería Industrial (CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES)	50
	Máster Universitario en Energías Renovables	30
	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Sostenibles	20
Facultad de Ciencias de la Empresa	Máster Universitario Gestión y Dirección de Empresas e Instituciones Turísticas	20
	Máster Universitario en Administración y Dirección de Entidades de la Economía Social	20
	Máster Universitario de Administración y Dirección de Empresas (MBA)	25

^(*)Pendiente de implantación y/o verificación.





Artículo 9. Oferta de Enseñanzas de Másteres Interuniversitarios para alumnos de nuevo ingreso.

CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. Ingeniería Agronómica	Máster Interuniversitario en Bioinformática ^(*)	(*)
E.T.S. Ingeniería Telecomunicación	Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenidos Digitales ^(*)	(*)
E.T.S. Ingeniería Industrial	Máster Interuniversitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología	10(UPCT)
Facultad de Ciencias de la Empresa	Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas	25(CONJUNTAS)
	Máster Interuniversitario en Orientación e Intermediación Laboral	30(CONJUNTAS)
	Máster Interuniversitario en Desarrollo Local y Empleo	20(CONJUNTAS)
	Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales	20(CONJUNTAS)

^(*)Pendiente de implantación y/o verificación.



Artículo 10: Enseñanzas de Máster Universitarios en proceso de extinción.

CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO
E.T.S. Ingeniería Industrial	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y de Procesos Químicos y Biotecnológicos
E.T.S. Ingeniería Telecomunicación	Máster Universitario en Tecnología de la Información y las Comunicaciones
E.T. Ingeniería Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	Máster Universitario en Ingeniería del Agua y del Terreno

Los Másteres de la tabla anterior entraron en proceso de extinción el curso académico 2013/2014. Estos estudios de Máster se encuentran supeditados a un calendario de extinción (en la web hay más información al respecto).

Artículo 11. Supresión de la impartición de Máster.

En el supuesto de que alguno de los másteres ofertados no alcanzase el número mínimo de alumnos establecido por la Universidad para su impartición, podrá acordarse la no impartición del mismo, que deberá ser notificado a los interesados.





TÍTULO IV: CALENDARIO DE ADMISION Y MATRICULA

Artículo 12. Admisión y matrícula de alumnos de nuevo ingreso

	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista provisional	Presentación de reclamaciones al proceso de admisión ⁽²⁾	Resolución reclamaciones al proceso de admisión y publicación definitiva alumnos seleccionados	Matrícula ^{(2) (*)}	2ª lista: publicación y matrícula ⁽⁴⁾
1ª fase	del 24 de abril al 16 de mayo	el 23 de mayo	del 23 mayo al 30 de mayo	el 4 de junio	del 10 al 17 de junio	20 junio y 20 a 25 de junio
2ª fase ⁽³⁾	del 1 al 18 de julio	el 22 de julio	del 22 al 23 de julio	el 25 de julio	del 25 al 30 de julio	3 de septiembre y 4 y 5 de septiembre
3ª fase ⁽³⁾	Del 11 septiembre al 10 de octubre	el 14 de octubre	del 14 al 16 de octubre	el 17 de octubre	del 20 al 24 de octubre	

(1) En la dirección web:

Universidad Politécnica de Cartagena, <http://www.upct.es/admisionmaster>

(2) En la dirección, <http://www.upct.es/admisionmaster>

(3) Solo podrán presentarse solicitudes de admisión en la 2ª o 3ª fase cuando no se hayan cubierto todas las plazas en la Fase 1ª o en la Fase 2ª en el título al que se quiere acceder.

(4) En aquellos Másteres en los que la demanda sea mayor que la oferta de plazas y siempre que no se hayan matriculado los alumnos seleccionados se publicará una nueva lista de admitidos el día 21 de junio en la primera fase y el día 3 de septiembre en la segunda fase.

(*) Aquellos alumnos que no se matriculen en las fechas indicadas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo si lo hubiera.



En los programas de movilidad, los estudiantes que en la convocatoria de febrero obtengan un título que le dé acceso a los estudios de máster podrán solicitar admisión y la correspondiente matrícula en las asignaturas del segundo cuatrimestre, siempre y cuando se tenga en cuenta la normativa de progreso y permanencia. Esto supondrá la apertura de expediente en el título, con los efectos que de ello se derivan.

En aquellos másteres que tengan límite de plazas, sólo será posible la admisión a través de esta modalidad cuando hubiesen quedado plazas vacantes tras la preinscripción y asignaciones en las distintas fases.

Artículo 13. Matrícula de alumnos matriculados en el curso anterior.

El plazo general de matrícula para aquellos alumnos matriculados en el curso 2013/2014, será del 8 al 25 de septiembre de 2014, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>. El resto de alumnos de continuación, deberá acudir a la Secretaría de Gestión Académica donde esté adscrito el Máster objeto de matrícula.

TÍTULO V: NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA

La matrícula en las distintas fases se realizará telemáticamente de la forma que establezca la UPCT, en los plazos establecidos en el artículo 12, y de acuerdo con las normas de matrícula establecidas en el artículo 13 y siguientes. Una vez formalizada la matrícula el alumno/a tiene un plazo establecido en cada periodo de matrícula durante el cual deberá aportar los originales de la documentación en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el máster.

La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento alumno/a de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado. La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 14. Documentación necesaria para la formalización de la matrícula.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula **deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

La documentación que deberá presentar el estudiante de nuevo ingreso, en el plazo establecido una vez formalizada la matrícula telemáticamente, es la siguiente:





- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- Una fotografía tamaño carné.
- Los beneficiarios de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite que deberá estar en vigor en el plazo ordinario de matrícula.
- En su caso, resguardo de solicitud de beca efectuada por Internet acompañado de la documentación correspondiente.
- Impreso de solicitud de reconocimiento de estudios, en su caso.
- Documentación académica sobre el título que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
- Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso, credencial de homologación a un título o grado académico español.
- Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, para el caso de alumnos no pertenecientes a la UPCT.
- Si el título es extranjero: Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de máster o nivel solicitado, en el país expedidor.

Artículo 15. Límites a la matriculación.

Cuando un estudiante vaya a iniciar los estudios oficiales de Máster deberá matricularse según lo que establezca la Normativa de Progreso y Permanencia de la UPCT publicadas el 12 de junio de 2013 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 16. Matrículas fuera de plazo.

Las solicitudes de matrícula fuera del plazo reglamentario serán resueltas por el Director/Decano del Centro.





Las matrículas formuladas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Para poder realizar la petición de matrícula fuera de plazo, el estudiante deberá tener abonados todos los pagos vencidos en el momento de realizar la solicitud mencionada.

Artículo 17. Ampliación de matrícula.

Quienes figuren como alumnos matriculados en periodo ordinario podrán acogerse entre el 1 y 15 de marzo de 2015, período excepcional para ampliación de matrícula, sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los alumnos podrán ampliar su matrícula hasta un máximo de cuatro asignaturas, siempre que éstas sean de segundo cuatrimestre.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, aquellos alumnos que en la convocatoria de febrero superen más de cuatro asignaturas podrán ampliar por tantas como hayan superado, o bien la ampliación será de asignaturas que sumen tantos créditos como se hayan aprobado.

No se podrá solicitar la matrícula en aquellas asignaturas en las que se hubiesen agotado las plazas.

Los estudiantes deberán tener completamente abonados todos los plazos correspondientes a las asignaturas matriculadas en el periodo ordinario de matrícula y realizarán el pago de la ampliación de matrícula mediante recibo bancario en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la solicitud de matrícula.

En caso de que se produzca la demora en la entrega de algún acta de febrero con posterioridad al 15 de marzo, el estudiante afectado dispondrá de 5 días hábiles contados a partir de aquel en que adquiera validez académica el acta objeto de demora, para que formalice la ampliación de matrícula.

Los alumnos que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución. En todo caso, el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se hayan reconocido.

Todo lo anterior estará supeditado a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación.





Artículo 18. Devengo de Precios Públicos.

La cuantía de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2014/2015 por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster serán los establecidos en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las características de cada Máster. Además, en la misma vendrán establecidos los precios por derechos de expedición de certificados, traslados de expedientes, compulsas, etc.

Tendrán derecho a la aplicación de tarifas especiales los supuestos que se contemplan en la Orden citada anteriormente.

Serán aplicables todas las gratuidades y/o tarifas especiales atendiendo a los criterios legislativos establecidos a nivel estatal, autonómico y de la propia Universidad Politécnica de Cartagena.

TÍTULO VI: BAJA Y ANULACION DE MATRICULA

Artículo 19. Resolución de las bajas y anulaciones

Los distintos supuestos de bajas y anulaciones serán resueltos por el Director/Decano del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 20. Baja de matrícula por actuaciones administrativas.

En cualquier momento se procederá a la anulación de matrícula cuando se perciba alguno de los siguientes defectos:

Falta de requisitos académicos no subsanables.

No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones una vez requerido al interesado o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados.

En este tipo de bajas de matrícula sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables, en los otros casos se procederá de acuerdo con lo establecido para la anulación de matrícula a petición del interesado.

Estas bajas no tienen ningún otro efecto posterior, ni académico, ni económico. Mediante escrito motivado, el Director/Decano comunicará al estudiante la incoación de expediente de baja por anulación de actuaciones administrativas. La Resolución será notificada al interesado, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Gestión Académica del Centro, y en su caso al Negociado de Becas. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.





Artículo 21. Baja de matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

La devolución de los precios públicos de matrícula por baja de matrícula se establece en los siguientes casos:

1. Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, centro o titulación. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:
 - Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otra titulación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - Por admisión en otra Universidad, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El plazo para solicitar esta baja será de 15 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o titulación. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente. En el caso, de que el interesado no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.

2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
3. Baja total a petición del estudiante. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 31 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- La no consideración como alumno (en ese curso académico) en la titulación de que se trate. Los alumnos que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma.

La Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas (Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria) la baja de matrícula.





- La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- Cuando se trate de alumnos que se hayan matriculado por primera vez en estudios de grado, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

Artículo 22. Anulaciones totales o parciales a petición del estudiante

Para realizar la anulación total o parcial a petición del estudiante se deberán cumplir una serie de requisitos:

- Deberá ser solicitada, antes del 1 de diciembre de 2014.
- Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el solicitante sea beneficiario de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.

En caso de anulación por causa justificada, no será necesario cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores. Se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los que se hubiese matriculado.

El estudiante que hubiera solicitado beca podrá solicitar la anulación de su matrícula, siempre que renuncie previamente a su solicitud de beca (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o la que le corresponda, en su caso) y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Asimismo, podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el alumno quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al alumno que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los precios públicos correspondientes al 50% de la cuantía por servicios académicos, previa solicitud presentada en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

Quien por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos, sólo podrá realizar anulación total de





matrícula. La anulación parcial en este caso sólo podrá aplicarse a asignaturas de las que el alumno no esté obligado a matricularse.

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

Artículo 23. Anulaciones por impago

Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación y no haberse satisfecho el pago en el plazo de diez días hábiles, la matrícula será anulada de oficio por el Director/Decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución. En el caso de pago fraccionado, cuando se produzca el impago del segundo plazo, se considerará vencido también el tercer plazo, exigiéndose el pago de los mismos en el plazo de 10 días hábiles de la notificación de la resolución.

La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno, quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. En el caso de solicitantes de beca, esta anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas. En el caso de que el alumno hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.

En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director/Decano del Centro correspondiente la reactivación de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las calificaciones o reconocimientos académicos (incluidas convalidaciones y adaptaciones) que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula. El plazo para solicitarla será de 10 días hábiles, después de haber hecho efectivo el impago.

TÍTULO VII: OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRICULA

Artículo 24. Modificación de matrícula.

Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta la titulación en la que el estudiante esté matriculado.



El plazo de presentación finalizará el 31 de octubre de 2014. Para las asignaturas del segundo cuatrimestre este periodo se ampliará hasta el inicio de sus clases según establezca el calendario académico.

Las peticiones serán resueltas por el Director/Decano del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector. El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula será el 10 de noviembre de 2014. En el caso de asignaturas del segundo cuatrimestre este plazo se ampliará hasta el comienzo de sus clases lectivas.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, teniendo aquella el carácter de notificación a los interesados.

La modificación de matrícula, siempre que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos matriculados, estará limitada a los siguientes supuestos:

- Incompatibilidad de horarios publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
- Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad. Cuando el número de alumnos matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.
- Para los estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.
- Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con la aceptación del Director/Decano del Centro.

Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación.

Artículo 25. Simultaneidad de estudios de Máster Universitario.

Los estudiantes que deseen iniciar estudios oficiales de Máster simultaneándolos con otros estudios les será de aplicación el Reglamento para la Regulación de la Matrícula en Asignaturas Extracurriculares y Simultaneidad de Estudios, aprobadas por Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2013.

Artículo 26. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.

El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma; es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en la titulación, siendo por tanto estudiante de la misma.

La solicitud se presentará en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente al





Centro donde se imparta la titulación y por el procedimiento establecido por la Universidad.

La Solicitud irá dirigida al Director/Decano del Centro, con la documentación siguiente (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):

- Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los créditos (en su defecto, horas asignadas).
- Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita donde se haga constar contenido y amplitud (autenticado por el órgano correspondiente).
- En el caso de solicitud de reconocimiento de asignaturas o materias superadas en universidades extranjeras, debe quedar acreditado que son parte de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel.
- Para el caso de solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas de prácticas externas por experiencia profesional, será necesario, entre otros, aportar vida laboral expedida por la autoridad competente en la materia, así como documento acreditativo del puesto de trabajo que desempeña y tareas del mismo.

El Director/Decano del Centro resolverá sobre el reconocimiento planteado, solicitando previamente, al Departamento/s correspondiente/s, informe preceptivo y no vinculante, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para su emisión y remisión.

Artículo 27. Forma de pago de la matrícula

El importe total de la matrícula se podrá pagar de forma fraccionada (en tres plazos) o realizar un pago único.

En caso de pago fraccionado, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago, y presentar en la Secretaría de Gestión Académica del Centro el mandato de pago que obtiene al matricularse y deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se domicilien los pagos. Estos serán cargados en cuenta en los plazos establecidos en la Orden de Precios Públicos y en las cuantías siguientes:

- El primero, del 50% de los precios públicos por servicios académicos y el 100% de los precios públicos por servicios administrativos.
- El segundo, del 25% de los precios públicos por servicios académicos.
- El tercero, del 25% restante.

En caso de elegir la modalidad de pago único, el estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará en el plazo de diez días hábiles el importe del 100% de los precios públicos. Este se realizará mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Banco Mare Nostrum (Caja Murcia), Banco Santander Central Hispano o Sabadell-Cam. Una vez realizado el pago en la entidad bancaria, el alumno deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.





Disposición Adicional

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y procedimientos complementarios.

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes normas, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.





ANEXO I

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, China (Hong Kong), China (Macao), Chipre, Colombia, Cook Islas, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fidji, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguizistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall Islas, Mauricio, Isla, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Niue, Isla, Noruega, Nueva Zelanda, Oman, Países Bajos (*), Panamá, Polonia, Portugal (*), Perú, Reino Unido (*), República Dominicana, República Checa, Rumanía, Rusia, Federación de, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles Islas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turky Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello**: (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo).





Deberán presentarse en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
1. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
2. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática.

Para ello, deberán ser presentados en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
2. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
3. Representación diplomática o consular de España en dicho país.
4. Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática.

Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

